



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

DECRETO No. 0006

“Por el cual se declara en abandono un empleo docente y se toman otras determinaciones”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de la competencia delegada mediante Resolución Departamental No. 88 del 24 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 6°, numeral 2,3, dispone que es competencia de los departamentos la de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con esta misma ley.

Que en virtud del proceso de organización y depuración de planta de personal docente y directivo docente para la prestación del servicio público educativo a cargo del Departamento de Bolívar, se halló que la educadora **AURORA ESTHER ZUÑIGA MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 30.767.040, mediante resolución No.0050 de fecha enero 08 de 2020 y notificada el 11 de febrero de 2020 por correo electrónico, se le concedió licencia no remunerada por tres (3) meses, y a la fecha no se ha presentado a laborar, ni tampoco se ha puesto a disposición del señor rector para el desarrollo de las actividades de manera remota, no registra ninguna ubicación laboral en la que se pueda constatar su desempeño como educador, como tampoco ninguna novedad que justifique tal situación, permaneciendo, sin embargo, en el registro de personal docente por no haber una actuación administrativa que defina su situación laboral.

Que, a efecto de definir la situación planteada, la actuación administrativa correspondiente en este caso es la prevista en los artículos 4 y 5 de la Resolución No. 88 del 24 de febrero de 2017, por la cual se establece el procedimiento administrativo de declaración de vacancia de un empleo por abandono del cargo por parte de docentes y directivos docentes, los cuales son del siguiente tenor literal:

“ARTÍCULO 4°.- Trámite de verificación preliminar o de rigor – Cuando se advierta que un educador pueda estar incurso en la conducta de abandono de cargo, bien sea por haber sido reportada la novedad de su inasistencia injustificada por parte del rector de la correspondiente institución educativa, o bien porque el sistema de información del recurso humano docente de la Secretaría de Educación no dé cuenta de su ubicación laboral, dentro de los dos días siguientes se procederá a verificar si tal ausencia no se halla justificada en una de las varias situaciones administrativas en que se puede encontrar un profesional de la educación de conformidad con los artículos 50 del Decreto 1278 de 2002, o 59 del Decreto 2277 de 1979, o si cuentan con soporte en licencia por enfermedad o en trámite de definición de estado de riesgo con arreglo al Decreto 1782 de 2013, o si en términos generales existe algún motivo o razón por los que se descarte el inicio de la actuación.

ARTICULO 5°.- Inicio de la actuación - Agotada la averiguación preliminar de que trata el artículo anterior, si no existe un motivo que oriente una actuación distinta, de inmediato se procederá a expedir resolución motivada de inicio de la actuación para determinar el probable abandono de cargo, con soporte en los elementos probatorios o indiciarios que se tengan, los cuales deben quedar claramente expuestos, definiendo en ella las diligencias pertinentes para vincular formalmente al educador sujeto de la actuación y la práctica de diligencias y pruebas que se estimen pertinentes.”

Que, de conformidad con lo anterior, mediante Resolución No. 1499 del 23 de abril de 2021 se inició actuación administrativa para determinar probable abandono de cargo por parte de la educadora **AURORA ESTHER ZUÑIGA MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 30.767.040, dándole oportunidad de ejercer su derecho de defensa y contradicción a través de comunicación remitida al correo electrónico que registra en su hoja de vida, e igualmente citándolo a diligencia de descargos para conocer las razones de su ausentismo o situación laboral, oportunidades a las cuales hizo caso omiso.

Que con arreglo al artículo 10° de la citada Resolución Departamental No. 88 del 24 de febrero de 2017, luego de recaudar y analizar los elementos de juicio pertinentes, se tiene que en este caso se configura la conducta tipificada como abandono de cargo en el artículo 2.2.11.1.9 del Decreto 1083 de 2015 “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”, el cual indica en su numeral 2 que este se produce cuando un empleado público sin justa causa “deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos”, los cuales están indefinidamente cumplidos en este caso.

Que estando probado el abandono del cargo es procedente que así se declare, y, en consecuencia, se retire del servicio a quien registra como su titular y se declare la vacancia definitiva del empleo, de conformidad con el artículo 63, literal k del Decreto 1278 de 2002.

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

DECRETO No. 0006

Hoja N°. 2 de 2

Continuación del decreto "Por el cual se declara en abandono un empleo docente y se toman otras determinaciones"

Que en mérito de lo anterior

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el abandono del empleo Docente de Aula del nivel primaria área de primaria en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA AGROINDUSTRIAL DE SAN PABLO, del Municipio de María la Baja-Bolívar, cuya titularidad registra a nombre de **AURORA ESTHER ZUÑIGA MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 30.767.040.

ARTICULO SEGUNDO: Retirar del servicio público educativo a cargo del Departamento de Bolívar al educador **AURORA ESTHER ZUÑIGA MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 30.767.040.

ARTÍCULO TERCERO: Declarar en vacancia definitiva el empleo Docente de Aula del nivel primaria área de primaria en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA AGROINDUSTRIAL DE SAN PABLO, del Municipio de María la Baja-Bolívar, que venía ejerciendo el educador **AURORA ESTHER ZUÑIGA MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 30.767.040.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición conforme al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco, a los 11 días del mes de enero de 2022



VERÓNICA MONTERROSA TORRES
Secretaria de Educación

Revisó.: Jairo Andres Beleño Bellón, Director Administrativo de Planta y Establecimientos Educativos

Proyectó.: Delanis Salas Villegas- Jefe Oficina Jurídica